



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0927/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0005649, Ent. N° 0963/2022)

VISTO: Las actuaciones remitidas por la Intendencia de Tacuarembó, mediante Oficio n° 79/2021, de fecha 9 de marzo de 2022, relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la ampliación de Licitación Pública N° 3/2021, convocada para la "adquisición de hasta seis camiones doble eje, con un tercer eje flotante y volcadora con capacidad de por lo menos 15 m3 y tracción 6x4";

RESULTANDO: 1) que el Ejecutivo Departamental, por Resolución N° 0054/2022 del 12/01/2022, dispuso ampliar, ad referendum de la intervención del Tribunal, en hasta cuatro camiones doble eje, con un tercer eje flotante y volcadora con capacidad de por lo menos 15m3 y tracción 6x4, a un precio unitario CIF Montevideo de U\$S 63.800, totalizando la suma de U\$S 255.200 CIF Montevideo. En dicha Resolución se señala que las prestaciones de la contratación original continúan en ejecución ya que hay vehículos que aún no han arribado al Uruguay;

2) que por Resolución N° 473/2022, adoptada en Sesión de fecha 16 de febrero de 2022, este Tribunal acordó observar el gasto derivado de la ampliación, en virtud de que el mismo deriva de un procedimiento observado por razones de legalidad que lo afectaban (art. 48 del TOCAF);

3) que en la oportunidad, el Ejecutivo Departamental de Tacuarembó, por Resolución N° 430/2022, de fecha 9 de marzo de 2022, dispuso reiterar el gasto, expresando como fundamento la necesidad



TRIBUNAL DE CUENTAS

manifiesta de contar con los vehículos por lo que se procede a reiterar el mismo;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no refieren a las causales de legalidad que dieron lugar a la observación del gasto;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

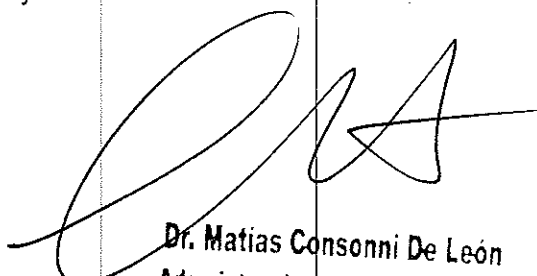
EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Mantener la Observación del gasto formulada en Sesión de fecha 16 de febrero de 2022;

2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Tacuarembó;

3) Comunicar al Contador Delegado y a la Intendencia de Tacuarembó.

ar



Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General